

Análisis Documental

FLP 001298/2008/CS001

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BS
AS c/ PEN s/SUMARISIMO

ADMINISTRATIVO

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

CONFIRMA

HIGHTON de NOLASCO, ROSATTI (VOTO CONJUNTO) - MAQUEDA (VOTO PROPIO) - LORENZETTI
(DISIDENCIA PROPIA) - ROSENKRANTZ (DISIDENCIA PROPIA)

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN
DELICTIVO, ESCRIBANO, PROVINCIAS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SANCIONES
ADMINISTRATIVAS, (.), (***)

LEY NACIONAL Número: 25246 Artículo: 14 Párrafo: 10

LEY NACIONAL Número: 25246 Artículo: 20

LEY NACIONAL Número: 25246 Artículo: 21| Inciso: B

LEY NACIONAL Número: 25246 Artículo: 21 Inciso: C

LEY NACIONAL Número: 25246 Artículo: 24

LEY NACIONAL Número: 25246 Artículo: 20 BIS

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 19

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 18

1 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Las normas que imponen a los escribanos, bajo pena de multa, la obligación de informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de "operaciones sospechosas" de lavado de activos o financiación del terrorismo -arts. 20, inc. 12; 21, inc. b y 24 de la ley 25.246 y del art. 2, inc. e, de la resolución UIF 21/2011-, resultan compatibles con el principio de legalidad consagrado en los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional.

2 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - PRINCIPIO DE RESERVA -
ORDENAMIENTO JURIDICO

El principio de juridicidad que emana del art. 19 de la Constitución Nacional sirve como medida de todos los derechos y deberes, de las acciones y de las omisiones y se complementa con el conocimiento generalizado del orden jurídico vigente, ya que si el derecho no se conoce, no se conocen los límites entre lo jurídico-permitido y lo jurídico-prohibido, presupuesto insoslayable para garantizar la convivencia (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

3 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - PRINCIPIO DE RESERVA

El art. 19 de la Constitución Nacional expresa una decisión de establecer delimitaciones precisas entre lo que se puede hacer, lo que se está obligado a hacer y lo que no se debe hacer para garantizar la convivencia y, consecuentemente, para no sufrir una sanción jurídica (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

4 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - SEGURIDAD JURIDICA - LEY ANTERIOR

La precisión y actuación real de las reglas preestablecidas genera un clima de seguridad en el cual los particulares conocen de antemano a qué reglas se sujetará la actuación de los gobernantes, de manera que la conducta de estos sea previsible y, en caso contrario, que haya quien, con potestad suficiente, pueda corregir el error y responsabilizar eficazmente al transgresor (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

5 - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - PUBLICIDAD

El conocimiento del derecho no es meramente especulativo, sino eminentemente práctico, lo cual no solo impone la obligación de publicarlo de forma efectiva disminuyendo la brecha que se abre entre la ficción del conocimiento generalizado del derecho y la realidad de su desconocimiento, sino también la de atender a las características concretas de sus destinatarios, lo que implica ponderar, en cada caso, las circunstancias relevantes singulares que conciernen a las reglamentaciones a fin de evaluar su conocimiento efectivo por parte de los administrados que deben adecuar su conducta a ellas (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

6 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RAZONABILIDAD DE LA LEY

El art. 19 de la Constitución Nacional exige que las normas incluidas dentro de la juridicidad tengan el mayor grado de precisión y previsibilidad posible, el cual no puede ser analizado en abstracto y de forma teórica, sino atendiendo razonablemente al ámbito de aplicación concreto de la norma en cuestión y a la capacidad de conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

7 - CONSTITUCION NACIONAL - GARANTIAS CONSTITUCIONALES - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - LEY ANTERIOR - NULLA POENA SINE LEGE

El principio de legalidad del art. 18 de la Constitución Nacional nace de la necesidad de que exista una ley que mande o prohíba una conducta, para que una persona pueda incurrir en falta por haber obrado u omitido obrar en determinado sentido, y que además se establezcan las penas a aplicar, sin perjuicio de que el legislador deje a los órganos ejecutivos la reglamentación de las circunstancias o condiciones concretas de las acciones reprimidas y de los montos de las penas dentro de un mínimo y un máximo (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

8 - FACULTAD REGLAMENTARIA - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Tratándose de materias que presenten contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables que al legislador no le sea posible prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrán en los hechos, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento de atribuciones que queden libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

9 - FACULTAD REGLAMENTARIA - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RAZONABILIDAD DE LA LEY

La mera indeterminación en el tipo sancionatorio administrativo no implica violación del principio de legalidad penal ya que no comporta, en sí misma, la habilitación implícita al órgano sancionador para llenarlo con el contenido que le dicte su libre y cambiante arbitrio, sino que se encuentra constreñido por el principio de razonabilidad (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

10 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RAZONABILIDAD

La norma sancionatoria que deja librado un ámbito discrecional será razonable y compatible con los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que, resulte precisa y previsible, lo cual exige tener en cuenta tanto su ámbito de aplicación concreto como la capacidad de conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

11 - ESCRIBANO - REGLAMENTACION - SANCIONES DISCIPLINARIAS - INTERES PUBLICO

La reglamentación de la actividad del notariado se justifica por su especial naturaleza, pues la facultad que se atribuye a los escribanos de registro de dar fe a los actos y contratos que celebren constituye una concesión del Estado y permite, llegado el caso, su inhabilitación disciplinaria, ya que tiene su necesario correlato en las exigencias y sanciones que la reglamentación contiene, en el sentido de revocar aquel atributo cuando la conducta se aparta de los parámetros que la ley establece para tutelar el interés público comprometido.

12 - ESCRIBANO - RAZONABILIDAD DE LA LEY

Dada la especial naturaleza de la actividad de los escribanos, a quienes el Estado les concede la facultad de dar fe a los actos y contratos que celebren, resulta razonable otorgarles un rol preponderante en el sistema de prevención de lavado de activos, ya que sus conocimientos técnicos y experiencia profesional los ubica en una posición de privilegio frente al resto de la comunidad a la hora de indagar cuando una transacción tiene indicios de vinculación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti).

13 - LEY - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Si bien la ley 25.246 y sus reglamentaciones no establecen pautas objetivas -no parece posible realizar a priori una descripción acabada de todas y cada una de las operaciones de financiamiento del terrorismo y de lavado de activos que sea dable imaginar-, dado que el art. 303 del Código Penal permite comprender cuáles son las conductas punibles y delimita la tarea del profesional de derecho en su cometido de evaluar si la operación es o no sospechosa, el régimen legal impugnado satisface el requisito de ser previsible y no vulnera, por ello, el principio de legalidad (Voto del juez Maqueda).

14 - DEMANDA - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEY

Dado los términos en que fue formulada la demanda, no corresponde que el Tribunal proceda a examinar más que de modo general la validez constitucional de la ley 25.246 y su reglamentación específica, sin que ello impida valorar en cada caso concreto el resultado de su aplicación práctica (Voto del juez Maqueda).

15 - LEY - ESCRIBANO

La ley 25.246 exige que se informe una operación sospechosa, conforme con los usos y costumbres, lo cual obliga a los escribanos a realizar un juicio que excede su función y ubica, además, a los terceros en una posición dependiente de su discrecionalidad (Disidencia del juez Lorenzetti).

16 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE RESERVA - LIBERTAD INDIVIDUAL

Es función de esta Corte proteger el ejercicio de la libertad de modo pleno, excepto que exista una causa suficiente y determinada para establecer una obligación (Disidencia del juez Lorenzetti).

17 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE RESERVA - DERECHO A LA PRIVACIDAD - LIBERTAD INDIVIDUAL - ESCRIBANO

El principio expresado en el art. 19 de la Constitución Nacional, tiene una relevancia inocultable en un mundo en el que el avance sobre la privacidad y la esfera privada pone en riesgo la definición de libertad humana y resulta aplicable también en el juicio de ponderación que debe hacerse cuando se trata del ejercicio de una profesión que tiene funciones públicas, como es la de los escribanos (Disidencia del juez Lorenzetti).

18 - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - TIPICIDAD

Para que exista una obligación legal cuyo incumplimiento acarrea una sanción, debe existir una descripción precisa de la figura típica, puesto que, de lo contrario, se genera un amplio campo de discrecionalidad para quien aplica la norma, que no es judicial y que puede incurrir en abusos (Disidencia del juez Lorenzetti).

19 - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - TIPICIDAD - SEGURIDAD JURIDICA

La descripción precisa del tipo que acarrea consecuencias sancionatorias permite que, tanto el escribano como los terceros, tengan una regla clara que deben cumplir, la seguridad jurídica como fundamento de una regulación de mercado; mientras que la indeterminación causa mayores incertidumbres, incrementa los costos de transacción, deteriora la confianza que es un lubricante de las relaciones sociales y, en la mayoría de los casos, conduce a una sobreactuación para cubrir responsabilidades eventuales (Disidencia del juez Lorenzetti).

20 - LEY - ESCRIBANO - RAZONABILIDAD DE LA LEY

La obligación de reportar operaciones inusuales o sospechosas prevista en la ley 25.246 y su reglamentación específica, no se basa en pautas plenamente objetivas sino que depende de la subjetividad de quien está obligado a informar, generando entonces el riesgo de que existan criterios dispares para considerar que una operación deba ser reportada. En esos términos, no puede hablarse de una reglamentación razonable (Disidencia del juez Lorenzetti).

21 - LEY

Si la técnica utilizada en la redacción de las normas acude a una importante cantidad de conceptos jurídicos indeterminados, ello atenta contra la especificidad y objetividad necesaria en las disposiciones jurídicas (Disidencia del juez Lorenzetti).

22 - CASO O CONTROVERSIA

La admisibilidad del recurso extraordinario se encuentra subordinada a la existencia de un "caso", "causa" o "controversia" en los términos del art. 116 de la Constitución Nacional y del art. 2° de la ley 27 y, por ser de carácter jurisdiccional, es comprobable de oficio pues su ausencia o desaparición importa la de juzgar y no puede ser suplida por la conformidad de las partes o su consentimiento por la sentencia (Disidencia del juez Rosenkrantz).

23 - CASO O CONTROVERSIA - CORTE SUPREMA

Los casos o controversias contenciosos que habilitan la jurisdicción de los tribunales federales son aquellos en los que se persigue, en concreto, la determinación del derecho o prerrogativa debatidos entre partes adversas ante la existencia de una lesión actual o, al menos, una amenaza inminente a dicho derecho o prerrogativa (Disidencia del juez Rosenkrantz).

24 - RECURSO EXTRAORDINARIO - CASO O CONTROVERSIA - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - LEY

Corresponde desestimar el recurso extraordinario si la recurrente no demostró que la norma que impugna, vigente desde el año 2000, produjo a lo largo de todos estos años algún tipo de actuación administrativa que pudiera producir un perjuicio o lesión a sus representados o bien que el cumplimiento de la norma concretaba esa lesión (Disidencia del juez Rosenkrantz).

25 - CASO O CONTROVERSIA - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Corte ha sido enfática en cuanto a que la acción declarativa de inconstitucionalidad debe responder a un "caso" ya que dicho procedimiento no tiene carácter simplemente consultivo ni importa una indagación meramente especulativa. Nuestro ordenamiento no admite "una acción que persiga el control de la mera legalidad de una disposición" (Disidencia del juez Rosenkrantz).

26 - CASO O CONTROVERSIA - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

En el contexto de una acción declarativa de inconstitucionalidad, la configuración del caso judicial exige que la pretensión tenga por finalidad precaver las consecuencias de un acto en ciernes al que se le atribuye ilegitimidad y fijar las relaciones legales que vinculan a las partes en conflicto (Disidencia del juez Rosenkrantz).

27 - CASO O CONTROVERSIA - PRUEBA

Ante la falta de una actividad administrativa que pruebe directamente el daño que la acción busca precaver, debe extremarse la carga argumentativa y probatoria que pesa sobre el peticionario, a quien le corresponde demostrar en qué medida el contexto mencionado afecta sus intereses de modo diferenciado, directo y concreto (Disidencia del juez Rosenkrantz).

28 - CASO O CONTROVERSIA - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La exigencia del acto en ciernes como elemento configurativo del caso judicial en el marco de la acción declarativa de inconstitucionalidad no es excluyente; en ciertos supuestos particulares, la norma legal cuestionada podría ser susceptible de provocar una afectación tangible en el ejercicio de un determinado derecho, sin que para ello sea necesaria la existencia de una actuación administrativa; así la afectación del ejercicio de un derecho individual puede derivarse de un contexto normativo o administrativo que el peticionario puede pretender esclarecer de forma inmediata, sin estar obligado a propiciar o soportar un acto administrativo que concrete su agravio (Disidencia del juez Rosenkrantz).
